



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Resolución Número. 8/2020

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

VISTO: La Ley 340-06, Sobre Compras y contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012) de aplicación a la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

VISTO: La Resolución PNP-01-2020, de fecha 7 de enero del año 2020, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2019, la cual consigna para la compra de Bienes mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional el umbral desde RD\$4,401,629.00 en adelante.

VISTO: La Comunicación de fecha 07 de abril del 2020, instrumentado por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compras y Contrataciones, al Dr. Cesar Montas, Director Depto. De Jurídica y asesor Comité de Compras, solicitud sobre Resolución Motivada de la Publicación de la Resolución Refrendada No. 03/2020, sobre el Salario Mínimo Nacional a favor de los trabajadores a destajo de albañilería.

VISTO: El Informe Pericial emitido por la **Licdo. Luciano Padilla Morales**, abogado de la Dirección Legal y Perito Legal de los Procesos de Compras y Contrataciones.

VISTO: La Comunicación de fecha 06 de abril del 2020, instrumentado por la Licda. Kirsi Sánchez, Encargada de Comunicaciones, a la Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, sobre la Solicitud de la publicación de la Resolución Refrendada No. 03/2020, sobre el Salario Mínimo Nacional a favor de los trabajadores a destajo de albañilería. Ficha Técnica anexada.

VISTO: Resolución No. 7/2020 de fecha 19 de marzo del año 2020, sobre la publicación de la Resolución No. 03/2020, sobre el Salario Mínimo Nacional a favor de los Trabajadores a destajo de Albañilería, en la cual esta fue publicada en los periódicos en fecha 23/03/2020.

VISTO: La Comunicación de fecha 06 de abril del 2020, instrumentado por la Licda. Jacqueline Lizardo, Asesora de Ventas Directas, periódico el caribe, al Ministerio de Trabajo, en atención a la Srta. Liber Morillo, técnico de Compras y Contrataciones, sobre



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

la cotización para la publicación de la Resolución No. 03/2020, sobre el Salario Mínimo Nacional a favor de los trabajadores a destajo de albañilería. Ficha Técnica anexada.

VISTO: La certificación de Apropiación de fecha 07 de abril del 2020, No. de documentación EG1586274928326F17dZ, por un valor de trescientos setenta y seis mil novecientos treinta y nueve con 20/100, (RD\$376,939.20).

Considerando La Comunicación de fecha 07 de abril del 2020, instrumentado por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compras y Contrataciones, al Dr. Cesar Montas, Director Depto. De Jurídica y asesor Comité de Compras, solicitud sobre Resolución Motivada de la Publicación de la Resolución Refrendada No. 03/2020, sobre el Salario Mínimo Nacional a favor de los trabajadores a destajo de albañilería.

Considerando: Que la Constitución de la República establece en su artículo 138 que: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."*

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 6, párrafo único, lo siguiente: *"PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social..."*

Considerando: Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios..."*

Considerando: Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *"Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios..."*

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Compras y Contrataciones, válidamente reunido y existiendo quorum suficiente para decidir, resuelve, con el voto de cuatro miembros

P.R.

✓

Q



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

presentes **Ing. Roque Encarnación**, en representación de la **Licda. Mari Norki Ozuna**, **Lic. Ramón Ant. Arias Ulloa**, en representación del **Lic. Juan José Estrella Muñoz**, **Dr. César Montás Abreú**, el **Lic. Emiliano Burgos**, quien representa al **Ing. Carlos Alberto Silié Ogando**, y la **Dra. Patria Minerva de la Rosa de Cotes** que por asuntos de fuerza mayor no pudo estar presente al momento de la decisión, y por unanimidad de votos de los presentes, dicho comité por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos, decide adoptar las Resoluciones siguientes:

RESUELVE:

Primero: RECOMENDAR, como al efecto recomienda hacer uso del procedimiento de excepción para la Publicación de la Resolución No.8/2020, y la realización de la Publicación de la Resolución Refrendada No. 03/2020, sobre el Salario Mínimo Nacional a favor de los trabajadores a destajo de albañilería, en virtud de lo establecido en la Ley 340-06 y sus Reglamentos de Aplicación.

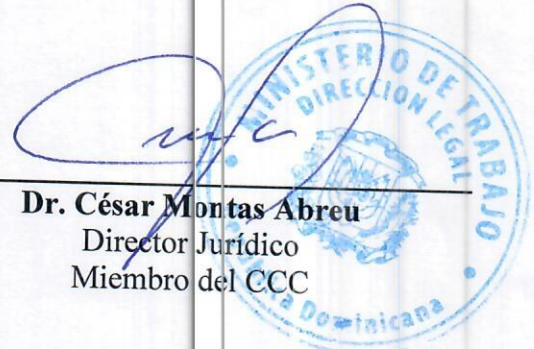
Segundo: ORDENA sea remitida la presente Resolución, al Departamento de Compras y Contrataciones para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de abril del año Dos Mil Veinte (2020).

Ing. Roque Encarnación, quien representa a la
Licda. Mari Norki Ozuna
Viceministra
Presidente del CCC



Lic. Ramón Ant. Arias Ulloa,
en representación del
Lic. Juan José Estrella Muñoz,
Director Financiero, Miembro del CCC,



Dr. César Montás Abreú
Director Jurídico
Miembro del CCC

Lic. Emiliano Burgos en representación del
Lic. Ing. Carlos Alberto Silié Ogando
Dir. de Planificación y Desarrollo Institucional,
Miembro del CCC

